

OSIPTEL

DIRECTV

2019 OCT -9 PM 3: 39

23306.2019

Carta N° 0064-19-DTV-RL-LEGAL RECIBIDO

Lima, 09 de octubre de 2019

Señor:

LENNIN QUISO CÓRDOVA

Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (E)

OSIPTEL

Presente.-

Referencia: Resolución N° 112-2019-CD/OSIPTEL

De nuestra mayor consideración,

Es grato dirigirnos a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a la vez, pronunciarnos en relación a la Resolución de la referencia, mediante la cual remitimos nuestros comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Sin otro particular quedamos a disposición para absolver cualquier consulta.

Atentamente,



Gian Marco Asencio Pimentel
Gerente Legal y de Asuntos Regulatorios.
DIRECTV PERÚ S.R.L.

Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones	
Artículo	Comentarios iniciales
<p>Artículo 54.- Cesión de Posición Contractual</p> <p>Los abonados pueden ceder sus derechos y obligaciones a terceros en forma presencial ante la empresa operadora en las oficinas o centros de atención al cliente o puntos de venta autorizados.</p> <p>Para tal efecto, la empresa operadora debe efectuar la verificación de la identidad del abonado que cede su posición contractual y de la persona que asume la titularidad del servicio, y, en caso corresponda efectuar el cambio respectivo en el Registro de Abonados, de manera inmediata.</p> <p>En el caso de cesión de posición contractual de servicios públicos móviles, la verificación de la identidad se realiza utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, salvo las excepciones previstas en el artículo 11-C y exigiendo la exhibición y copia del DNI.</p> <p>La empresa operadora debe obtener la confirmación de la</p>	<p>De la lectura del Informe N° 113-GPRC/2019 y la Exposición de Motivos del Proyecto de Norma que busca modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, entendemos que los cambios que se proponen responden a un alto porcentaje de reclamos por contrataciones móviles no solicitadas y/o reclamos sobre suplantaciones de identidad con verificación biométrica, todo ello, relacionado al Servicio Público Móvil.</p> <p>Sin embargo, no se precisa que los cambios propuestos no resultan aplicables a aquellos servicios diferentes al servicio público móvil.</p> <p>En razón a ello, respetuosamente solicitamos precisar que el procedimiento bajo comentario resulta aplicable únicamente a los servicios públicos móvil, además precisar si para aquellos servicios diferentes al servicio</p>

cesión de posición contractual por parte del abonado, para lo cual debe enviar previo su ejecución un mensaje de texto (SMS) al número telefónico objeto de cesión. Este mensaje deberá ser enviado únicamente al abonado, y debe contener el siguiente mensaje:

“Usted ha solicitado ceder la titularidad de la presente línea móvil a favor de otra persona. El código de validación para el inicio de este procedimiento es xxxxxxxx”

Luego, el abonado debe hacer entrega de este código al personal de atención de la empresa operadora como muestra de conformidad con el proceso de cesión de posición contractual, la empresa operadora, introduce el código en su sistema para validarlo. Solo cuando el sistema de la propia empresa valide el código puede continuar la cesión de posición contractual.

El código debe tener una vigencia limitada de 90 segundos. Luego de este tiempo el código pierde validez.

La empresa operadora sólo **puede** negarse a aceptar una cesión de conformidad con los artículos 4 y 5.

La carga de la prueba sobre la cesión realizada **corresponde** a la empresa operadora.

El abonado cesionario **asume** y es responsable del pago de las deudas pendientes del servicio que es objeto de cesión. En ningún caso el abonado cedente asume frente a la empresa operadora las obligaciones que le corresponden al abonado cesionario.

público móvil se aplicará el procedimiento que determine cada empresa operadora, de acuerdo a lo que señala el vigente artículo 54 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Por otro lado, en el artículo comentado se señala que los abonados pueden ceder sus derechos y obligaciones ante la empresa operadora en las oficinas o centros de atención al cliente o puntos de venta autorizados.

Ante ello, consideramos importante que el Regulador precise que los puntos de venta autorizados a los cuales hace referencia el artículo a modificar, corresponden solo a aquellos delimitados en el tercer párrafo del artículo 43 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.